...mias
...s de trans-
...les contenidas en
...nserta en el «Boletín
...e Mayo de 1902 y la
...cular de 1.° de Julio
s... siguiente comunicada en el «Boletín» de 10, á fin de que cada entidad por su parte cuide de la rigurosa observancia de la Ley, cuyas infracciones deben ser denunciadas á los Tribunales ordinarios para los efectos que haya lugar en justicia.

Orense 30 de Enero de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

Circular

Con el fin de poder formar una estadística de los trabajadores de las minas para ulteriores estudios y medidas que contribuyan al mejoramiento de las clases obreras, por el Ministerio de la Gobernación se interesa de este Gobierno una relación completa de dichos trabajadores en la que conste los nombres, edad y naturaleza de los mismos así como los jornales que ganen y las condiciones en que realizan sus trabajos.

En su consecuencia los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno en el preciso plazo de ocho días, una relación ajustada al modelo adjunto, pero cuidando muy especialmente para ello, de no distraer de sus faenas á los referidos trabajadores ni ocasionarles con este motivo vejamen ni molestia alguna.

Orense 30 de Enero de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

Relación que se cita

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES de los trabajadores de minas	Edad	NATURALEZA		Jornal que ganan	Condiciones
			Pueblo	Provincia		

Madrid se... ción, como ... 2.° señalado en ... art. ... creto de 5 de Febrero ... forme al art. 9.° del ... banías vacantes en ... primera ins... d... bispo, ... categor...

Los ... citud ... nisterio ... Gracia y Justicia en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 21 de Abril próximo

Madrid 20 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

(Gaceta núm. 21.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD PUBLICA

Continuación

CAPÍTULO PRIMERO

Real Consejo de Sanidad

Art.° 4.° Subsistirá el Real Consejo de Sanidad, con residencia en Madrid, constituído del modo siguiente:

I. Un Presidente, que lo será el Ministro de la Gobernación.

II. Un Vicepresidente nombrado por el Gobierno entre los individuos

...édico de Sanidad Mi... de la más alta categoría, con ser... activo en Madrid.

(*b*) El Jefe de iguales condiciones de Sanidad de la Armada.

(*c*) El Inspector de Farmacia de Sanidad Militar.

(*d*) El Decano de la Facultad de Medicina.

(*e*) El Decano de la Facultad de Fermacia.

(*f*) El Catedrático de Higiene más antiguo de la Facultad de Medicina de Madrid.

(*g*) El Director ó Jefe técnico de la Escuela de Veterinaria.

(*h*) El Director de Aduanas.

(*i*) El Director de Agricultura del Ministerio de este ramo.

(*j*) El Presidente del Consejo forestal.

(*k*) El Presidente de la Junta Consultiva agronómica.

(*l*) El Director de Comercio de Ministerio de Estado.

(*m*) El Director de Administración local y Beneficencia.

(*n*) El Director técnico del Instituto de Alfonso XIII.

V. Constará además de veintinueve Consejeros de Real nombramiento, que serán:

(*a*) Ocho Doctores en Medicina con diez años de antigüedad desde la expedición del título, que no pertenezcan á ninguno de los escalafones ni Juntas dependientes de la organización sanitaria.

(*b*) Cuatro Médicos numerarios de los Hospitales de Madrid.

...dos Inspectores de ... gado, un Farmacéutico y otr... Consejeros, designados estos ... últimos y otros tantos suplentes en los respectivos conceptos por elección del Consejo pleno, constituirán la Comisión permanente del Consejo.

Art. 6.º El Consejo se dividirá, además, en tantas Secciones y Comisiones como convenga, según su Reglamento interior, siendo precisas las siguientes:

(*a*) Sanidad exterior de puertos y fronteras.

(*b*) Epidemias y epizootias.

(*c*) Estadística.

(*d*) Vacunación é inoculaciones preventivas.

(*e*) Cementerios é inhumanaciones.

(*f*) Aguas minerales.

(*g*) Personal y profesiones sanitarias.

(*h*) Legislación.

(*i*) Contabilidad.

(*j*) Higiene provincial y municipal.

Art. 7.º La Comisión permanente informará en todos los expedientes que no requieran, por precepto legal ó por especial decreto, dictamen del pleno ó de alguna de las Secciones especiales, así como en todos los casos en que esta Instrucción se hace referencia al Consejo sin la advertencia explícita del pleno. Reemplazará en lo sucesivo á la Junta administrativa del Instituto de Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII, en colaboración con los Vocales que actualmente la constituyen.

Esta Comisión permanente llamará para deliberar á la Sección ó Comisión

... salientes, y la renovación por mitades ... del modo que dirá el ... inter...

...eelegible se requiere haber... según certificación de la ... tercera parte de las ...eno y de las Secciones ...ero perteneció mien... ...o el cargo.

... que con ...fectue, se ... los Con... ...lido con esta condición de asist... se completerá la mitad por sorteo.

Art. 11. Los Consejeros de Sanidad tendrán la categoría de Jefes superiores de Administración civil, conservandola cuando hayan desempeñado el cargo durante tres años asistiendo con puntualidad á las sesiones en los términos que expresa el artículo anterior. En los actos oficiales usarán la medalla que actualmente les sirve de distintivo.

Art. 12. Lo mismo en la Comisión permanente, que en el Consejo pleno, actuarán como Secretarios, con voz y voto, los dos Inspectores generales de Sanidad, quienes concurrirán juntos ó funcionarán alternatimente en los asuntos de cada Sección, además de sustituirse recíprocamente.

Las actas serán redactadas según turno, llevándose en libros separados las de la Comisión permanente y las del Consejo pleno.

Art. 13. Los Jefes de Negociado que presten sus servicios en la Sanidad central, actuarán como Secretarios de las Secciones del Consejo que hayan de ser consultadas en los asuntos de la respectiva incumbencia, cuando asista alguno de los Inspectores generales, y disfrutarán de las atribuciones conferidas por la Ley vigente á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Art. 14. El Real Consejo de Sanidad redactará un Reglamento interior para el orden de sus trabajos y complemento de sus funciones; dentro de

esta, ... inferior á la vacante.

El empleado que qu... excedente por supresión ... reforma del servicio, ocupará ... mer vacante que se produzca ... za de igual ó inferior categoría y de la que desempeñó.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español, Domingo Juan, jornalero, nacido en Tahal (Almería) en 1863, dejando nueve francos.

Madrid 20 de Enero de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

El Cónsul de España en Río Janeiro participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Aniceto Martínez, natural de Canarias, dejando algunos bienes.

Vicente Trigo, idem idem idem.

José González Alonso, idem idem.

José Maleiro Díaz, idem idem idem.

Joaquín Rodríguez, idem idem idem

Madrid 18 de Enero de 1904. — El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz

El Cónsul de España en Argel participa á este Mi nisterio el fallecimiento del súbdito español Josefa Sapeña, natural de Cullera (Valencia), de cincuenta y ocho años de edad, viuda.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento

y ... Ma... Subsecretario, ... saléiz.

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Vidal, natural de Oliva, (Valencia), de cincuenta y seis años de edad, de profesión jornalero y estado casado.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Basilio Morant, natural de Bollulla (Alicante), de ochenta y dos años de edad, profesión jornalero y estado viudo.

Madrid 19 de Enero de a904.—El Subsecretario, A. de Castro y Caraléiz.

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiente del súbdito español Miguel Vik, natural de Baleares, de diecinueve años de edad, de estado soltero, y profesión herrero.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento

...civiles ... judicial, ...cias en l... caso de ...s autorid... las qu... ...erior ju...

22 de E... ...or, Luis ...

...DICES

...erro de pe... ...intas de ... ...mbre de ... ...a que lo ... ...dad de en... Rojo, á d... ...reso.

...da enseñanza ...AGA ...—Orens... ...glamen... ...en dos se... Los prim... ...señanza of... comenzar... ...ra en que... ...que tengan... ...aedios de ... ...dian de m... ...le estudio

...enza de m... ...le cinco á ... ...is comenz...

concurrir... de sus pa... ...ales prece...

los p... la e...

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Santacreu, natural de Beniardá (Alicante), de cuarenta y un años de edad, de profesión jornalero, y de estado casado.

Madrid 19 de Enedo de 1804.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D.ª Antonia Maciá, natural de Agost (Alicante), de cincuenta y ocho años de edad, dedicada á sus labores y estado viuda.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

———

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pascual Mascaró, natural de Mallorca (Baleares), de cuarenta y cuatro años de edad, de profesión jornalero, y estado casado.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

———

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Verdú, na-

... de Enero de 1904.—El ...rio, A. de Castro y Casaléiz.

———

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Alejandrina Alonso, natural de Belgida (Valencia), de sesenta y ocho años de edad, de estado viuda.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, A, de Castro y Casaléiz.

———

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Balaguer, natural de Benimontell (Alicante), de setenta y nueve años de edad, de profesión ninguna y estado viudo.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

———

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Mariana Ripoll, natural de Gata (Alicante), de veinticinco años de edad, dedicada á sus labores y de estado casada.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléil.

———

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Guillermo Salord, natural de Ciudadela (Baleares), de setenta y nueve años de edad, jornalero y de estado viudo.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

———

El Cónsul de España en Argel participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Sinforosa Soliva-

...PO...

...s Delegados ...encia telegráfica ... celebrada en Londres, du... primavera última, han dado cuenta ... este Ministerio, en sucesivas comunicaciones, de los trabajos realizados por la misma.

Resultan por su importancia, entre estos trabajos, los que se relacionan con las tarifas internacionales.

... Delegación de la Gran Bretaña sometió á ... rencia una proposición de la Conferencia ... unificar las tasas de los regímenes europeo y extraeuropeo. La Delegación de España, teniendo en cuenta las pérdidas que la adopción de tal medida hubiera ocasionado al Tesoro español, combatió la mencionada proposición, qne fué desechada por la Asamblea, reservándose á España el derecho de seguir percibiendo las mismas tasas de tránsito y término actualmente establecidas para el servicio extraeuropeo.

En lo que afecta al servicio europeo, se conservan en general, las mismas tasas terminales y de tránsito vigentes; pero habiendo iniciado la Gran Bretaña el pensamiento de dar la mayor amplitud posible á las comunicaciones con España, Portugal, Tánger y Gibraltar, mediante una reducción en las actuales tarifas, empezando por la rebaja de su tasa terminal y la de tránsito por los cables del Canal de la Mancha, ejemplo que siguieron después la Administración francesa y las Compañías de Cables, rebajando sus tasas de traasito, España no podía negarse á coadyuvar al fin propuesto, y, así, dió su conformidad, haciendo ligeras reducciones que, sin afectar de un modo sensible á los intereses del Tesoro, tienden al fomento del tráfico y á la nivelación de las tasas por las diferentes vías para los destinos mencionados.

No es posible, por ejemplo, sostener la tasa actual de tránsito por el cable español de Tarifa á Tánger para el servisio inglés, porque, reducida la tarifa por la vía Gibraltar-Tánger, que es la normal para aquel servicio, y rebajada también al mismo tipo la de la vía de Orán-Tánger, estas vías harían al cable español una competencia imposible de sostener, aun en el caso de interrupción de una de ellas.

Las demás reducciones hechas son de tan poca importancia, que es presumible tengan amplia compensación en el aumento del tráfico.

Fueron también objeto de las deliberaciones de la Conferencia, el ser-

... limítrof... es... por hilos di... menos propor... para ... casos.

Este acuedo es de impor... nuestro pas, porque puede dar ... al reembuso de sumas importa... por retraso en la expedición de los telegramas, y exige un celo espacial Correos ... la Dirección general de ... nimiento y conserva... el entretenimiento... condiciones de funcionamiento de los hilos internacionales, á fin de evitar, ó reducir al mínimum, las devoluciones por este concepto.

Las modificaciones no mencionadas especialmente que se han llevado al nuevo Reglamento, y alcanzan a la mayoría de sus artículos, tienden á aclarar conceptos y resolver problemas que la práctica del servicio ha planteado, dando así un paso más en el camino del perfeccionamiento de la Legislación telegráfica internacional y adaptándola á las necesidades actuales.

Lo expuesto de clara idea de los múltiples asuntos tratados en la Conferencia, y del celo é inteligencia con que desempeñaron su cometido los Delegados españoles D. Primitivo Vigil y López Losada, Jefe de Centro, y D. Enrique Moreno Fajardo, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, haciéndose por ello acreedores á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 14 de Enero de 1904.—Señor: A. L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan aprobados en lo concerniente á España, el Reglamento de servicio telegráfico internacional firmado en Londres con fecha 9 de Junio de 1903 por los Delegados de todas las Potencias representadas en la Conferencia internacional celebrada en aquella capital, con arreglo á los artículos 15 y 16 del Convenio de San Petersburgo, y las tarifas anejas al mismo, los cuales entrarán en vigor el día 1.° de Julio de 1904.

Art. 2.° Quedan asimismo aprobadas las tasas de *treinta y un céntimos y medio* de franco por palabra para las correspondencias cambiadas entre

bierno español.

Art. 4.° Por la ... general de Correos y T...grafos publicará una edición en castellano del Reglamento de servicio telegráfico internacional revisado en Londres, y de sus tarifas anejas, compuesta de suficiente número de ejemplares para su distribución entre todas las Oficinas telegráficas, ... las instrucciones oportunas para que se atengan á sus prescripciones en el despacho de la correspondencia internacional desde el día en que dicho Reglamento y Tarifas deben entrar en vigor.

Art. 5.° La expresada Dirección general cuidará con especial solicitud de mantener constantemente en buen estado de funcionamiento las líneas internacionales existentes, y propondrá al Gobierno la construcción de las que estime necesarias para dar rápida salida al servicio telegráfico internacional.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

AYUNTAMIENTOS

Castro Caldelas

Formado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes, así como que la sesión para el juicio de agravios tendrá lugar á las nueve del día siguiente al en que termine el plazo de exposición.

Castro Caldelas 28 de Enero de 1904.—El Alcalde, José R Cortón.

Esgos

Este Ayuntamiento en sesión de 16 del actual, acordó no hacer alteración alguna en el número de secciones en que se halla dividido este término municipal ni en el de vocales asocia-

...—Idem ... de Gomariz ..., y Gradín, tres idem. ...gos 24 de Enero de 1904.—El Alcalde, Severo Pequeño.

Ribadavia

Este Ayuntamiento en sesión de 18 del actual, acordó dividir este término municipal, en ... de los señores que han de componer la Junta municipal, durante el corriente año, y asignar á cada una el número de vocales que á continuación se expresan:

Primera sección.—Ribadavia, siete vocales.

Segunda idem.—Francelos, uno idem.

Tercera idem.—San Andrés y Esposende, uno idem.

Cuarta idem.—Sanín y Grova, uno idem.

Quinta idem.—San Payo y Santa Cristina, dos idem.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley municipal.

Ribadavia 25 de Enero de 1904.=El Alcalde, L. Meruéndano.

JUZGADOS

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente y como comprendida en el caso tercero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á la procesada en causa sobre hurto Benita Ferreño do Souto, de veinticinco años de edad, soltera, natural y vecina de Froute, hoy en ignorado paradero y de las señas personales que por continuación se expresan, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de esta provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, con el fin de ser emplazada en dicho sumario, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada y si fuere habida dispongan su conducción á la

Don ... de inst...

Llama y ... chez Alvarez, s... bulante, de cincue... edad, natural de Val... Aranda del Duero, de c... y en la actualidad en ide... y circunstancias que al ... presarán, para que dentro d... de diez días, contados desde ... inserción de la presente en el «... oficial» de la provincia y «Gaceta ... Madrid», comparezca en este Juzg... á ser indagado y más diligencias ... sumario que se le instruye por el d... to de hurto, bajo apercibimiento ... que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura poniéndolo en la carcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia veintisiete de Enero de mil novecientos cuatro.—Eladio R. Valeiras.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Señas del procesado

Es hijo de Clemente y María, estatura regular, color moreno, viste chaqueta de paño color verde, pantalón de pana, lampiño, usa boina y es tuerto del ojo derecho.

Don Casiano Fernández Pérez, Juez municipal del distrito de Viana del Bollo.

Hago público: Que rectificadas las listas de Jurados conforme á la ley y Real decreto de 8 de Marzo de 1897, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado municipal, durante la primera quincena del entrante Febrero, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones de inclusión y exclusión procedentes.

Viana del Bollo veintisiete de Enero de mil novecientos cuatro.=Casiano Fernández Pérez.—D. S. M. Bernardino Sotillo.

IMP. LA EDITORIAL